



UNIVERSIDAD APEC

ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)

**Aprobados en
Asamblea General Extraordinaria
en fecha 4 de octubre de 2005**

**Decreto No. 00043
de fecha 29 de mayo del 2006**
Publicado en el Listín Diario el 23 de junio de 2006

INTRODUCCIÓN

ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC), crea, auspicia y dirige bajo el nombre Instituto de Estudios Superiores una institución educativa de nivel superior que inicia sus actividades docentes el 27 de septiembre de 1965. El 12 de noviembre de 1968 el Instituto de Estudios Superiores recibe la incorporación mediante el Decreto No.2985 que lo acredita como institución universitaria, con la facultad de otorgar títulos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría. El 10 de octubre de 1983, ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. -APEC-, reunida en Asamblea Extraordinaria, da el nombre de Universidad APEC, UNAPEC, al Instituto de Estudios Superiores.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Universidad APEC tiene por fines principales: La formación del hombre en la plenitud de sus atributos intelectuales, físicos y morales, ubicado en su medio ambiente como elemento fundamental del progreso colectivo; la formación de profesionales y técnicos eficientes e idóneos en aquellas disciplinas que demandan el desarrollo de las ciencias, las artes y la tecnología contemporáneas.

Orientada la misión de UNAPEC a la preparación del personal idóneo para satisfacer la demanda de las actividades industriales, comerciales y administrativas, fundamenta su quehacer académico en que la educación superior debe procurar:

1. La transmisión desinteresada del conocimiento, sobre la base de la libre discusión de las ideas, el rigor y el pluralismo ideológico.
2. El desarrollo integral de la personalidad, las cualidades de madurez y liderazgo, y la adquisición de valores y actitudes éticas, morales y estéticas deseadas.
3. La educación de hombres y mujeres conscientes de sus obligaciones con la sociedad en que viven, con la máxima capacidad que les permita desenvolverse con eficiencia en el mundo que los rodea.
4. La oferta de contenidos curriculares orientados a la valoración objetiva del saber científico, la formación integral del individuo y la difusión de la cultura nacional y universal, que complementa el conocimiento con los componentes humanísticos que configuran su conducta como individuo y como ente social.
5. La cooperación con la comunidad nacional en la solución de sus problemas, y el desarrollo de la nación, a través de la formación de profesionales y técnicos útiles a la sociedad, y capacitados para responder a los requerimientos socioeconómicos y tecnológicos actuales.

DEL NOMBRE

Artículo 1.- Se denomina **UNIVERSIDAD APEC, UNAPEC**, una Institución universitaria privada, sin fines de lucro, fundada, auspiciada, afiliada y dirigida por **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, la que se rige por la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y por las demás leyes, decretos y reglamentos de la República Dominicana. Los Estatutos, reglamentos y resoluciones propios, y por los Estatutos de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**.

Párrafo: La **Universidad APEC (UNAPEC)** al ser una institución afiliada de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, podrá tener estatutos y administración propia, en el entendido de que forma parte integral de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, y ésta es, en todo caso, la dueña final de todo su patrimonio, por lo que **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)** velará por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos.

DEL LOGO Y DEL SELLO

Artículo 2.- El logo de la **Universidad APEC** consiste en el emblema heráldico de todas las instituciones afiliadas a **Acción Pro Educación y Cultura, Inc. (APEC)**, que consta de un libro abierto, en cuyo centro figura el mundo, representado en círculo, de color rojo, con el ecuador y dos paralelos cortados por la cabeza de una pluma de color azul. Debajo del libro aparecen las siglas UNAPEC, encerradas en el contorno del escudo.

Su sello contiene el logo dentro de una doble circunferencia, que en su parte superior dice Universidad APEC y en su parte inferior dice: “Santo Domingo, República Dominicana”.

DEFINICIÓN

Artículo 3.- Se define como una Institución de Educación Superior, para la enseñanza, el estudio y la transmisión del conocimiento, en procura del desarrollo profesional y la formación integral, en todas las áreas del crecimiento del individuo.

MISIÓN

Artículo 4.- Tiene como misión la formación de recursos humanos de calidad para el trabajo, con énfasis en el área de los negocios y los servicios, de acuerdo con las exigencias del desarrollo y dentro del marco de la pluralidad étnica, ideológica, política y religiosa.

DEL OBJETO

Artículo 5.- En consonancia con su misión, tiene como objetivos principales:

- a) Aportar al mercado de trabajo los recursos humanos idóneos para satisfacer la demanda de las actividades industriales, comerciales, administrativas y de servicios.
- b) Formar profesionales a nivel técnico superior, tecnólogo, grado y postgrado, de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales de la ciencia y la tecnología.
- c) Preparar y especializar profesionales en aquellas tecnologías necesarias para el desarrollo industrial y empresarial.
- d) Promover la formación integral a través de la docencia, el estudio, la divulgación, la extensión y la educación continuada.

Artículo 6.- El quehacer académico de UNAPEC se fundamenta en los siguientes principios y valores:

1. La eficiencia como actitud de desempeño.
2. La ética, el liderazgo y la madurez.
3. La solidaridad, la racionalidad y la disciplina.
4. La creatividad y la capacidad de investigación y reflexión.
5. El compromiso con la preservación del medio ambiente.

DEL DOMICILIO

Artículo 7.- Tiene su domicilio y asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Puede crear centros, institutos, fundaciones, extensiones; y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, dentro y fuera de sus recintos, y en el extranjero.

DE LA DURACIÓN

Artículo 8.- Se establece, en cuanto a su duración, por tiempo indefinido.

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Los Socios de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)** son, de pleno derecho los socios de la **Universidad APEC (UNAPEC)** y sus categorías, derechos y obligaciones están contenidos en los Artículos 6 y 7 de los Estatutos de APEC.

CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 10.- El fondo está integrado por:

- a) El aporte inicial hecho por **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, que propicia el establecimiento de UNAPEC.
- b) Otros aportes que pudiese efectuar APEC en el futuro.
- c) Las asignaciones provenientes del Estado Dominicano.
- d) Los préstamos y/o financiamientos nacionales o extranjeros, que la Universidad pueda contratar.
- e) Cualesquiera otras contribuciones de personas o entidades nacionales o extranjeras; y los ingresos que le proporcionen sus actividades.

Artículo 11.- Los fondos manejados se utilizarán exclusivamente en el cumplimiento de su misión, y acordes a las leyes que rigen las instituciones sin fines de lucro y la de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 12.- Las operaciones que se efectúen con cargo al fondo serán registradas en libros que deberán estar debidamente legalizados y disponibles para ser examinados por los órganos de gobierno y dirección de la Universidad.

Artículo 13.- El año social comienza el primer día del mes de Julio y termina el último día del mes de Junio de cada año.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 14.- Los órganos de Gobierno y Dirección de la Universidad APEC son:

- Asambleas Generales de APEC**
- Consejo APEC de Pasados Presidentes**
- Consejo de Directores de APEC**
- Junta de Directores de la Universidad APEC**
- Rector**
- Consejo Académico**

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y ELECCIONARIAS

Artículo 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias de socios activos y las Asambleas Generales Extraordinarias de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, son al mismo tiempo las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la **UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)** ya que son el máximo organismo de gobierno de la Asociación, y su constitución, representación, convocatoria, quórum, fecha y lugar están establecidas en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Estatutos Generales de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**.

Artículo 16.- Aprobará la política general de la Universidad APEC, conocerá de las memorias anuales, del informe de auditoría externa, otorgará el descargo a su Junta de Directores, conocerá los nuevos proyectos, aprobará el nombramiento de su Presidente, y demás miembros de la Junta de Directores, así como de la modificación de sus estatutos, de su transformación o disolución.

DEL CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 17.- Lo integran todos los Pasados Presidentes del Consejo de Directores. Tendrá por objeto mantener un estricta vigilancia e inspección de las actividades de la Universidad APEC, así como de las responsabilidades de su Junta de Directores; con facultad de orientar, asesorar y concurrir a las reuniones de su Junta de Directores, así como también de criticar e impugnar las ejecutorias de las personas o de sus organismos.

Artículo 18.- Conocerá y aprobará los informes anuales, estados financieros, las operaciones que involucran más de un veinticinco por ciento del patrimonio y decidirá como única instancia de cualquier transformación que requiera la Universidad.

Artículo 19.- Tendrá que conocer y aprobar los integrantes de las Juntas de Directores y conocerá trimestralmente de los informes financieros y operativos.

DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC

Artículo 20.- Ratificará los planes operativos anuales, el presupuesto de ingresos, egresos y supervisará su ejecución. Elegirá a los miembros integrantes de la Junta de Directores, sometiéndolo a aprobación al Consejo de Pasados Presidentes como última instancia, el nombramiento del Rector, y la revocación de su contrato de trabajo.

Artículo 21.- Hará uso de los servicios de auditores externos para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras y recabará directamente de las informaciones que considere pertinente. Será miembro de la Junta de Directores en la persona de su Presidente con voz y voto y de su Director Ejecutivo solo con voz.

Artículo 22.- Conocerá de todas las operaciones financieras que involucren más de un veinticinco por ciento del patrimonio de la universidad y la someterá a aprobación del Consejo de Pasados Presidentes.

Artículo 23.- Dispondrá de los superávits presupuestados generados por la Universidad APEC, respetando los planes de crecimiento y desarrollo futuros de la misma.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 24.- Es el órgano de Dirección General de la **Universidad APEC**, está investido de los poderes más amplios para actuar en su nombre, y ejecutar o delegar todos los actos y operaciones de administración y disposición relativos al objeto de la institución, excluyendo los actos expresamente reservados a la Asamblea General, al Consejo APEC de Pasados Presidentes y al Consejo de Directores de APEC.

Artículo 25.- Está conformado por 7 miembros electos y 3 miembros ex-oficios, según se indica a continuación:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Tesorero

Un Secretario

Tres Miembros

El Pasado Presidente

El Presidente del Consejo de Directores de APEC

El Director Ejecutivo de APEC

El Rector – Secretario Ex-Oficio

Párrafo I: El Presidente del Consejo de Directores de APEC tendrá voz y voto y con derecho únicamente a voz, el Director Ejecutivo y el Rector de la Universidad APEC, este último actuará como Secretario adjunto ex-oficio. El Director Ejecutivo de APEC, en ausencia del Presidente del Consejo de Directores de APEC, tendrá derecho a voto de observación ante cualquier resolución emanada de la Junta de Directores, que interfiera con la misión, visión y objetivo de APEC, y dentro de los próximos 3 días hábiles, el Presidente del Consejo de Directores de APEC, fijará la posición de dicho Consejo ante el asunto de que se trate.

Párrafo II: La persona que haya ocupado el cargo de Presidente de la Junta de Directores del período anterior, de la Universidad APEC, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Directores, en su calidad de Pasado Presidente, durante el período subsiguiente a su mandato. Su presencia incidirá en la determinación del quórum.

Párrafo III. Todos los Pasados Presidentes de la Junta de Directores de la Universidad APEC, serán miembros permanentes de una comisión de asesores en la institución. Dicha comisión podrá ser convocada por lo menos una vez al año por el Consejo APEC de Pasados Presidentes o por el Presidente el Consejo de Directores de APEC o por el Presidente de la Junta de Directores de la Universidad APEC.

Artículo 26.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser dominicano.
- b) Haber demostrado su interés en el desarrollo de la educación del país.
- c) Gozar de reconocida solvencia moral en el ejercicio profesional, así como en su vida pública y privada.
- d) Ser socio de APEC.

Artículo 27.- Se reunirá mensualmente en sesión ordinaria para los asuntos de su competencia. Celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias, sujetas a las disposiciones establecidas.

Artículo 28.- Todas las reuniones deberán ser presididas por el Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de que en alguna reunión faltaren el Presidente y el Vicepresidente, la misma deberá ser presidida por el miembro de más tiempo.

Artículo 29.- Las sesiones son convocadas por el Presidente, y los demás miembros serán avisados por lo menos con siete (7) días de anticipación. La convocatoria debe ir acompañada de la agenda y documentos que deban conocerse. La agenda será elaborada por el Rector, y aprobada por el Presidente, para cada reunión ordinaria, pudiéndose para ello consultar a otros miembros.

Párrafo I: No podrá sesionar válidamente sin la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos que se tomen deben contar con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Párrafo II: En caso de suspensión de la Junta de Directores por razones de quórum, se hará una nueva convocatoria.

Párrafo III: En el caso de presentarse un empate en la votación sobre cualquier tema discutido, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 30.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por tres (3) miembros de la Junta de Directores, cuando fuese necesario tratar algún asunto urgente que por su importancia no pueda ser demorado hasta la próxima sesión ordinaria.

Párrafo I: La persona o personas que convoquen una reunión extraordinaria deberán preparar la agenda de la misma. No podrá tratarse en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda, la cual debe darse a conocer previamente en la convocatoria correspondiente.

Párrafo II: En el caso de reuniones extraordinarias, no será necesario el plazo de convocatoria establecido en el Artículo 29. El quórum será el mismo requerido para las sesiones ordinarias.

Artículo 31.- Cuando uno de los miembros dejase de asistir a cuatro (4) reuniones ordinarias o extraordinarias, sin excusa justificada, esto se considerará como renuncia a sus funciones. Se procederá, en consecuencia, a su sustitución.

Artículo 32.- En caso de renuncia, ausencia definitiva, o incapacidad de un miembro el Presidente deberá comunicarlo al Consejo de Directores de APEC quien designará el sustituto.

Artículo 33.- El Presidente es elegido directamente por la Asamblea General Ordinaria de APEC previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, podrá desempeñar únicamente dos (2) períodos consecutivos de 2 años, y en ese tenor, será miembro del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo: Los miembros serán designados por el Consejo de Directores de APEC por un período de 2 años y durarán en su cargo hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta de Directores, así como los integrantes de las Comisiones Especiales que puedan crearse, sólo responderán a la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la institución.

Artículo 35.- Tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no son limitativos.

- a) Requerir y aprobar la misión, visión y objetivos de la Universidad.
- b) Conocer de cualquier transformación, ya sea por fusión o por participación en consorcio del que requiera la Universidad.
- c) Aprobar o modificar el Reglamento Orgánico que establece la estructura organizativa y describir las funciones Académicas, Administrativas y de Desarrollo.
- d) Aprobar los planes estratégicos, y operativos por períodos determinados y el presupuesto de ingresos y egresos, y supervisar su ejecución.
- e) Velar por la adecuada administración del patrimonio.
- f) Trazar pautas y normas en la colocación de capitales y fondos especiales y autorizar la venta, préstamos hipotecarios y arrendamientos de muebles e inmuebles, en perjuicio a su límite de autoridad establecida.
- g) Conocer los informes de auditores internos y externos, discutidos previamente con los responsables de las dependencias y unidades auditadas.
- h) Rendir un informe anual de sus actividades en la Asamblea General, a través del Consejo de Directores de APEC, incluyendo los Estados Financieros Auditados.
- i) Conocer los convenios interinstitucionales de colaboración nacional e internacional.
- j) Contribuir a la relación de UNAPEC con el entorno empresarial.
- k) Autorizar el establecimiento o suspensión de Facultades, Decanatos, Direcciones, áreas, Departamentos y Carreras.
- l) Designar y revocar al Rector, Rectora y Vicerrectores y fijar sus funciones, remuneraciones y condiciones de trabajo. Asimismo al auditor o auditora, quien está bajo su dependencia directa.

- m) Sancionar y remover a cualquier funcionario por violación de estos Estatutos, deslealtad con la institución, incumplimiento de su responsabilidad, o por falta a la moral, previa formulación de cargos y por votación secreta.
- n) Conceder el título de Dr. Honoris Causa y Honores Académicos, por iniciativa propia o por solicitud de los organismos internos competentes, de acuerdo con el Reglamento de concesiones de Honores y por vía del voto unánime de los miembros.
- o) Crear comisiones consultivas para asesorar al Rector en proyectos y ejecuciones específicas.
- p) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos o que les sean delegados por los organismos de APEC.

DEL PRESIDENTE

Artículo 36.- Es el representante legal y oficial de la Institución y, como tal, la representa ante terceros para ejercer las acciones y procedimientos que intente la Institución o que se siga contra ella.

Artículo 37.- Tiene atribuciones para firmar, en nombre y presentación de la Junta de Directores, las convocatorias, actas y documentos que emanen de ésta, así como las obligaciones que asuma la Institución; presidir las reuniones de la Junta de Directores firmar conjuntamente con el Rector, todos los libramientos, actas, títulos, honores académicos o reconocimientos, documentos y actos que impliquen desembolsos. Podrá delegar dichas firmas, en los funcionarios que estime calificados para ello.

Artículo 38.- Acompañará al Rector en la Presidencia de los actos académicos, deberá firmar conjuntamente con él los Honores Académicos otorgados y en los actos de trascendencia, firma de convenios nacionales e internacionales o podrá delegar en éste cuando así lo considere.

DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO

Artículo 39.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad, con las mismas atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos.

Párrafo: En caso de que la Vicepresidencia quede vacante porque se haya sustituido al Presidente o por renuncia, o por ausencia definitiva o incapacidad del Vicepresidente, el Consejo de Directores de APEC elegirá de entre la membresía al nuevo miembro que ocupe la vicepresidencia.

Artículo 40.- El Secretario firmará, con el Presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones de carácter institucional no docente, que pueda emitir la institución; y será responsable de los archivos y libros de actas de UNAPEC.

Párrafo I: En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, o incapacidad del Secretario, el Presidente designará a uno de sus miembros para sustituirlo.

Artículo 41.- El Tesorero y el Presidente de la Junta de Directores, o dos de las personas acreditadas para estos fines, firmarán los retiros de fondos, descargos y demás libramientos que impliquen desembolsos a partir de determinados límites. El Tesorero podrá pedir al Rector y al Vicerrector Administrativo, o equivalente examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que considere oportuno.

Párrafo I: En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, o incapacidad del Tesorero, el Presidente designará a uno de los miembros para sustituirlo.

Párrafo II: El Presidente y el Tesorero podrán delegar en el Rector y el Vicerrector Administrativo, o cualesquiera otros funcionarios, la firma de cheques y libramientos de acuerdo con las disposiciones establecidas.

DEL RECTOR

Artículo 42.- Es el funcionario de mayor jerarquía en la Universidad, sujeto a las directrices que le señala la Junta de Directores y los presentes Estatutos. En virtud de esta jerarquía representa a la Universidad en lo concerniente a su vida académica, legal y administrativa, y tiene a su cargo el gobierno inmediato de la Universidad.

Artículo 43.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser dominicano preferiblemente.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Ser diplomado en una universidad cuando menos con una licenciatura.
- d) Haber estado ligado a la vida universitaria.
- e) Gozar de credibilidad e imagen públicas, e intachable conducta moral.

Párrafo I: El Rector es funcionario de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y desempeñará sus funciones por un período de dos (2) años, que puede ser renovable.

Párrafo II: En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo del Rector para ocupar el cargo, asumirá esas funciones, con carácter de interino, el Vicerrector que la Junta de Directores designe hasta que la misma elija un nuevo Rector.

Párrafo III: En caso de ausencias temporales del Rector, éste escogerá a su opción al Vicerrector Académico o al de mayor antigüedad en esas funciones, quien deberá sustituirlo, con la previa autorización del Presidente de la Junta de Directores, o quien haga sus funciones, quien habrá de comunicarlo formalmente a la comunidad universitaria.

Párrafo IV: La Junta de Directores, si lo considera pertinente, puede limitar los poderes del Rector en funciones.

Artículo 44.- Son funciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad en la Junta de Directores, ante la cual tiene sólo voz.
- b) Presidir las ceremonias y actos académicos, acompañado del Presidente de la Junta de Directores.
- c) Representar a la Universidad, legal y oficialmente, en todos los actos y ocasiones propios de la vida universitaria.
- d) Representar a la Universidad, en justicia, como demandante –previa autorización de la Junta de Directores –, o como demandada.
- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y Resoluciones que emanen de los organismos de Gobierno de la Institución y del Consejo Académico.
- f) Ejercer las funciones ejecutivas, y el poder disciplinario.
- g) Adoptar las medidas necesarias para mejorar los servicios.
- h) Presentar la Junta de Directores los candidatos a Vicerrectores y su remoción.
- i) Nombrar y remover empleados y funcionarios, por iniciativa propia, o según la propuesta y solicitud de los Vicerrectores.
- j) Suspender temporalmente a cualquier personal, sin importar su nivel jerárquico, por casos de inmoralidad, dolo, o inconductas graves.
- k) Proponer cambios estructurales a la Junta de Directores; y oficializar y divulgar los aprobados.
- l) Establecer vínculos nacionales e internacionales que puedan proveer fuentes de financiamiento y desarrollo institucional.
- m) Favorecer los contactos permanentes con las empresas del sector privado y con el sector público, para conocer sus necesidades de formación de recursos humanos, y que sean tomadas en cuenta al planificar los programas académicos de la Universidad, y fundamentar las perspectivas de desarrollo.
- n) Promover los esfuerzos de los Comisiones Asesoras y otras organizaciones de apoyo para la obtención de becas y fondos especiales.

- o) Mantener contacto permanente con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, y aunar esfuerzos y objetivos.
- p) Presidir el Consejo Académico; y convocarlo sobre la base de propuestas del Vicerrector Académico, o tres o más miembros del mismo consejo.
- q) Firmar, con el Presidente o el Tesorero de la Junta de Directores, o las personas autorizadas por la Junta de Directores para estos fines, las órdenes de fondos o valores, los cheques contra cuentas bancarias, así como finiquitos y descargos.
- r) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la institución, y someterlo al conocimiento y la aprobación de la Junta de Directores.
- s) Firmar, junto al Presidente, los diplomas universitarios; y en caso de títulos asociados con otras instituciones nacionales o internacionales, firmará con su homólogo en la otra institución, conforme con las condiciones del acuerdo.
- t) Proponer a la Junta de Directores, políticas, programas y planes generales de la Universidad.
- u) Rendir informes periódicos de actividades en las sesiones ordinarias de la Junta de Directores; y presentar la memoria anual.
- v) Autorizar las erogaciones dentro de las partidas aprobadas del presupuesto general anual y las extraordinarias, dentro de los límites aprobados.
- w) Aprobar la política de relaciones públicas.
- x) Conocer, por medio de la Vicerrectoría de competencia, toda publicación que lleve el nombre de la Universidad; y autorizarla por escrito.
- y) Proponer, de común acuerdo con el Presidente, la agenda de sesiones de la Junta de Directores; y remitir a APEC y a los miembros de la Junta de Directores las actas aprobadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores de la Universidad. Participará en las reuniones periódicas de ejecutivos que convoque el Director Ejecutivo de APEC.
- z) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones de sana administración no previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 45.- Es la máxima instancia de ponderación y decisión para asuntos académicos, que sean competencia del Área Académica. Sus decisiones y resoluciones, de orden académico, sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo. En caso de divergencias, éstas deben ser discutidas en el Junta de Directores.

Párrafo: El funcionamiento y la composición del Consejo Académico se rigen por su Reglamento.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 46.- De existir causas que motiven la disolución de la Universidad APEC, de la Junta de Directores informará al respecto al Consejo de Directores de APEC, a fin de que este último inicie los procedimientos conforme a los Estatutos de APEC. Asimismo, la Junta de Directores velará por que se dé cumplimiento a las Leyes nacionales que rigen la Educación Superior.

Artículo 47.- En caso de que se decidiera la disolución de la **Universidad APEC (UNAPEC)**, sujeta a lo establecido en estos Estatutos, el patrimonio será reintegrado a ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC), excepto los fondos que hubieran sido recibidos para proyectos específicos y con sujeción a condiciones determinadas en tal sentido, en cuyo caso deberán observarse las estipulaciones establecidas por los donantes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 48.- Los presente Estatutos de la **Universidad APEC** podrán ser modificados si así lo decidiera la Asamblea General de Socios de APEC por iniciativa del Consejo APEC de Pasados Presidentes, por el Consejo de Directores de APEC, o por recomendación de la Junta de Directores de la Universidad APEC.

Lic. Antonio J. Alma
Presidente
Consejo de Directores de APEC

Dr. Ernesto Vitienes C.
Presidente
Consejo APEC de Pasados Presidentes

Lic. Engracia Franjul de Abate
Secretaria

Dr. Franklyn Holguín Haché
Director Ejecutivo
Secretario Adjunto Ex Oficio